

**RESOLUCIÓN No. 1110
(18 DE SEPTIEMBRE DE 2025).**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESCOGE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE
CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL CAUCA – CRC Y EL MUNICIPIO DE CALDONO”**

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA – CRC, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015, señala que:

La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

- 1. La causal que invoca para contratar directamente.*
- 2. El objeto del contrato.*
- 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
- 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

Que el convenio que se celebre entre la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC y el municipio de Caldonó tendrá por objeto: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución de la obra “OPTIMIZACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA PTAR DEL CORREGIMIENTO DE PESCADOR MUNICIPIO DE CALDONO, DEPARTAMENTO, DEL CAUCA”.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 79, establece como deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Asimismo, la Carta Política adopta el principio de desarrollo sostenible y le asigna al Estado, al igual que a todas las personas, la obligación de proteger las riquezas naturales de toda la Nación. Por su parte, el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, por medio de la cual se expide el Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente, consagra que el medio ambiente es un patrimonio común, y que por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares.

En tal sentido, el estado ejerce el deber de protección del medio ambiente, a través de las Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales son definidas por la Carta Política como organismos de la administración del estado, con identidad propia, autónoma e independencia, y actualmente no se articulan funcionalmente al sistema ordinario de la descentralización por servicios, ni están adscritas por ende a ningún ministerio o departamento administrativo.

Por su parte, la Ley 99 de 1993, mediante la cual se crea las Corporaciones Autónomas Regionales del Cauca – CAR's, les otorga una serie de competencias, entre las cuales se encuentra la implementación de políticas, planes y programas del orden nacional en materia ambiental, promover y desarrollar la participación comunitaria en programas de protección ambiental, de desarrollo

sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables, actividades encaminadas a la preservación y conservación del medio ambiente, entre otras de especial importancia para su preservación, dichas entidades se encuentran distribuidas por todo el territorio nacional y ejercer autoridad ambiental en su correspondiente jurisdicción.

De este modo, en el Departamento del Cauca, encontramos a la Corporación Autónoma Regional del Cauca – C.R.C., con NIT N° 891.501.885 – 4, entidad de carácter público, de orden nacional, creada por la Ley 99 de 1993, dotada de autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y personería jurídica, que tiene como misión promover y propiciar el desarrollo sostenible, a través de la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, entidad que ejerce la autoridad ambiental en su jurisdicción y contribuye a la conservación y protección del patrimonio natural, al desarrollo de una cultura ambiental y al bienestar y la calidad de vida de la población, comprometiendo a los actores sociales, económicos e institucionales.

De igual forma, la Ley 99 de 1993, artículo 31, además de reordenar el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente, establece que las corporaciones, deben desplegar entre otras funciones las siguientes:

“ ...

1) Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción;

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

6) Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas;

...

20) Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables;

...

30) Las demás que anteriormente estaban atribuidas a otras autoridades, en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en cuanto no pugnen con las atribuidas por la Constitución Nacional a las entidades territoriales, o sean contrarias a la presente ley o a las facultades de que ella inviste al Ministerio del Medio Ambiente.

...”

La citada norma, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que respecta a la Política Nacional de la Gestión Integral del Recurso Hídrico, en su estrategia 3.2 reducción de la contaminación del recurso hídrico, apoyen la ejecución de proyectos que apunten a la reducción de la contaminación de fuentes hídricas y mejoramiento y conservación de la calidad del agua, que justifica el desarrollo de proyectos como el de saneamiento básico referenciado más adelante.

En tal sentido, la ejecución de la obra: “OPTIMIZACION Y ADECUACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA PTAR DEL CORREGIMIENTO DE PESCADOR

MUNICIPIO DE CALDONO, DEPARTAMENTO, DEL CAUCA”, contribuye para que el municipio de Caldono avance en el saneamiento de los vertimientos líquidos sobre las fuentes superficiales y el manejo y su tratamiento, garantizando de esta manera los objetivos de la calidad de las fuentes hídricas.

En este sentido, en razón a las consideraciones expuestas, y en cumplimiento de su misión, funciones y objetivos institucionales, la Corporación Autónoma Regional del Cauca, en su **PLAN DE ACCIÓN 2024-2027 - EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA UN CAUCA SOSTENIBLE**, en cumplimiento de su misión, visión y objetivos institucionales contemplo el proyecto **POA No. 24035 “Acciones de saneamiento básico para la descontaminación del recurso hídrico en el Departamento del Cauca”**, a través de la Subdirección Defensa del Patrimonio Ambiental lleva a cabo la ejecución de la **Línea estratégica 3: Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico**, Programa 3.1.1 Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico, proyecto 3.3.1.1 acciones de saneamiento básico para la descontaminación del recurso hídrico en el Departamento del Cauca. **Actividad. A-1.2:** Ejecutar y/o cofinanciar obras de saneamiento básico para la descontaminación hídrica.

De acuerdo a lo anterior, la CRC dentro de su Plan de Acción 2024 – 2027, **“Educación Ambiental para un Cauca Sostenible”**, contempló el proyecto **POA No. 24035 “Acciones de saneamiento básico para la descontaminación del recurso hídrico en el Departamento del Cauca”** cuyo objeto general es: *“Disminuir los índices de contaminación en fuentes superficiales por vertimiento de aguas residuales domésticas”*.

Ahora, con el fin de obedecer a lo preceptuado, y en aras del cumplimiento de las metas y proyectos del plan de acción, la Corporación desde la Subdirección de Defensa de Patrimonio Ambiental viabilizó la ejecución de la **“OPTIMIZACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA PTAR DEL CORREGIMIENTO DE PESCADOR MUNICIPIO DE CALDONO, DEPARTAMENTO, DEL CAUCA”**, inscrito en el Banco de Proyectos de la CRC.

Este proyecto se encuentra incluido en el Plan de Desarrollo del Municipio de Caldono según consta en certificaciones adjuntas al presente documento.

El anexo técnico se encuentra debidamente inscrito en el banco de proyectos de la Oficina Asesora de Planeación de la CRC, con concepto de viabilidad expedida por la Oficina Asesora Jurídica de la CRC, anexo a este documento.

Se establece un Valor Total de la obra de **DOSCIENTOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 200.137.641,00)**, para lo cual la Corporación Autónoma Regional del Cauca participará con la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 160.000.000,00)**, recursos provenientes del proyecto **POAI 24035 dentro del Producto 1. Obras de saneamiento básico para la descontaminación hídrica ejecutadas y/o cofinanciadas**, tiene previstas ejecutar una acción de saneamiento básico para la descontaminación hídrica. **Actividad. A-1.2:** Ejecutar y/o cofinanciar obras de saneamiento básico para la descontaminación hídrica, CDP Nro. 1412 del 25 agosto de 2025 expedido por la Subdirección Financiera de la CRC (Anexo), de igual manera el Municipio de Caldono participará en el proyecto con un aporte de **CUARENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$40.137.641,00)**, representado en dinero, según CDP No:487 del 22 de agosto de 2025, anexo.

Se presenta el resumen de valores de la obra:

ENTIDAD APORTANTE	VALOR
-------------------	-------

VALOR APORTADO POR EL MUNICIPIO DE CALDONO.	\$ 40.137.641,00
VALOR SOLICITADO A LA CRC	\$ 160.000.000,00
VALOR TOTAL DE LA OBRA	\$ 200.137.641,00

Ahora bien, la Corporación Autónoma Regional del Cauca, por intermedio de la Subdirección de Defensa del Patrimonio Ambiental presenta el Estudio Previo, para la celebración del Convenio Interadministrativo a celebrarse entre la Corporación Autónoma Regional del Cauca y el Municipio de Caldon, con el objeto de ejecutar la obra **“OPTIMIZACION Y ADECUACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA PTAR DEL CORREGIMIENTO DE PESCADOR MUNICIPIO DE CALDONO, DEPARTAMENTO, DEL CAUCA”**.

2. CAUSAL DE CONTRATACIÓN.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA CELEBRACION DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.

El Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, establece que las modalidades de selección mediante las cuales las entidades estatales deben realizar sus contrataciones, en este orden, las modalidades de selección son: la licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

En este orden, las entides públicas, cumplen diferentes funciones según el objeto para el que fueron creadas, sin embargo con base en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia, deben colaborar y cooperar armónicamente para la realización de sus objetivos y coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Uno de los mecanismos mediante los cuales se materializa el principio de colaboración armónica, es la celebración de contratos y convenios interadministrativos, entre entidades públicas, pues la característica de interadministrativo de un convenio o contrato, surge de la calidad de las partes, es decir que ambas deben ser de naturaleza pública y es esa la razón por la cual el ordenamiento jurídico colombiano les ha otorgado un tratamiento excepcional, en virtud del cual excluye estas relaciones jurídico negociables de la licitación pública y permite acudir a la contratación directa.

En este contexto, los contratos interadministrativos son contratos estatales teniendo en cuenta que, la definición contenida en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se entiende que *“Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)”*.

Por lo anterior, para la suscripción de un convenio interadministrativo, las entidades públicas deben señarse a los requisitos y procedimientos establecidos en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en el Decreto 1082 de 2015.

La Ley 1150 de 2007, establece como una de las modalidades de selección, la contratación directa, específicamente el literal c) del numeral 4° del artículo 2°, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el cual reza lo siguiente:

“ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...)

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales (...)

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, prescribe:

“La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales.”

Por lo anterior, la entidad estatal deberá señalar en un acto administrativo de justificación para

contratar bajo la modalidad de contratación, el cual debe contener:

- *La causal que invoca para contratar directamente.*
- *El objeto del contrato.*
- *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*

El lugar en el cual interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

3. PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN.

Que el presupuesto oficial estimado del convenio interadministrativo asciende a la suma de **DOSCIENTOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 200.137.641,00).**

NOTA: La estimación del presupuesto de la presente contratación, concretados en este documento, así como la determinación de condiciones, especificaciones técnicas y productos a entregar, son responsabilidad y fueron adelantados por quien suscribe el estudio previo y su detalle se encuentra contenido en el estudio previo, encontrándose el presupuesto acorde a las condiciones del convenio.

3.1. Aportes:

El Municipio de Caldono aportará la suma de **CUARENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$40.137.641,00)** CDP No: 487 del 22 de agosto de 2025.

La CRC aportará la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 160.000.000,00)**, recursos provenientes del proyecto **POAI 24035 dentro del Producto 1. Obras de saneamiento básico para la descontaminación hídrica ejecutadas y/o cofinanciadas**, tiene previstas ejecutar una acción de saneamiento básico para la descontaminación hídrica. **Actividad. A-1.2:** Ejecutar y/o cofinanciar obras de saneamiento básico para la descontaminación hídrica, CDP Nro. 1412 del 25 agosto de 2025 expedido por la Subdirección Financiera de la CRC (Anexo).

3.2. Desembolsos:

La C.R.C. desembolsará 50% en calidad de aporte inicial, equivalente al 50% del aporte de la CRC, una vez se firme acta de inicio, previa aprobación del plan operativo por parte del Comité Técnico del Convenio y cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El 50% restante, se desembolsará mediante actas parciales de acuerdo al avance del convenio, previa presentación por parte del Municipio del informe técnico y financiero de ejecución de las actividades del mismo, copia de los soportes de pago y demás evidencias que sean necesarias, y previa revisión y aprobación por parte del supervisor designado por parte de la C.R.C.

3.3. Requisitos de desembolso:

1. EL MUNICIPIO DE CALDONO, deberá aperturar una cuenta bancaria independiente a nombre del convenio, siendo de su exclusiva responsabilidad el manejo de la misma, en un banco legalmente establecido. La cuenta no tendrá el carácter de cuenta conjunta y para efectos del presente convenio y la salvaguarda de los intervinientes.
2. Conformación el comité técnico y administrativo idóneo, que garanticen la planificación, cumplimiento de cronogramas y ejecución del mismo.

3. Conformación veeduría que garantice la transparencia de las actividades a ejecutar por medio del convenio.
4. Presentación y aprobación de la garantía única dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio y registro presupuestal.
5. Presentación del cronograma de trabajo y ejecución de obras
6. Presentación de la correspondiente acta de inicio del convenio.

4. ALCANCE DEL OBJETO. Con la ejecución del convenio se obtendrán los siguientes productos y/o actividades:

4.1 Actividades específicas y/o Productos:

1.1 Actividades específicas y/o Productos

La ejecución del convenio contempla los capítulos de acuerdo con el presupuesto general de la obra:

ITEMS	CAPITULOS
1.0	ACTIVIDADES PRELIMINARES
2.0	ESCAVACIONES
3.0	INSTALACION DE TUBERIAS Y ACCESORIOS PVC
4.0	CONCRETOS
5.0	CARPINTERIA METALICA Y MADERA PLASTICA
6.0	ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

5. PLAZO DEL CONVENIO.

El plazo de ejecución del presente Convenio será por el término de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa entrega del cronograma de trabajo, ejecución de obras y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

6. LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

Que de conformidad con los principios de planeación y responsabilidad consagrados en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la celebración del presente convenio se encuentra plenamente justificada y se considera necesaria de conformidad con los estudios previos, los cuales pueden ser consultados en la Oficina Asesora Jurídica de la CRC, ubicada en la carrera 7 1N-28, segundo piso, Edificio Negret de la Ciudad de Popayán y en la plataforma SECOP II.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, con fundamento en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Escoger la modalidad de contratación directa para la celebración de un convenio interadministrativo entre la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC y **Alcaldía**

de **Caldono** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor total del presente convenio se fija en la suma de **DOSCIENTOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 200.137.641,00).**

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y documentos previos de la presente contratación reposan en la Plataforma SECOP II y en la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, ubicada en la carrera 7 número 1N-28, de la ciudad de Popayán.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Popayán, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
AMARILDO CORREA OBANDO
Director General CRC

Proyectó: Yeny Gutiérrez López. / PU Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Ángela García Mendieta / Jefe Oficina Asesora Jurídica